

En relación con el borrador de **Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de una subvención a favor del Órgano Gestor de la Denominación de Calidad Aceitunas de Campo Real y se aprueban las normas reguladoras**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa europea de ayudas públicas regulada en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones en los denominados Reglamentos de exención por categorías, en virtud de los cuales las ayudas que se acojan a los mismos quedan exentas de la obligación de notificación.

Una de estas normas de exención es el *Reglamento 1407/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, que ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por la Comisión a través del *Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga*. De acuerdo con su articulado, quedan exentas de notificación aquellas ayudas que debido a su escasa cuantía, no afectan a los intercambios comerciales ni vulneran la política de competencia. En definitiva, se trata de ayudas que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE.

La cuantía a la que se refiere el Reglamento es un umbral máximo de ayuda de 200.000 euros aplicable a todas las ayudas de *minimis* que perciba el beneficiario en el periodo de tres ejercicios fiscales, independientemente de la procedencia o la forma de la ayuda percibida.

El objeto del Acuerdo que se informa es la concesión de una subvención a favor del Órgano Gestor de la Denominación de Calidad Aceitunas de Campo Real por importe de 58.528€ para sufragar los gastos de funcionamiento del Órgano Gestor de la Denominación de Calidad Aceitunas de Campo Real en el desarrollo de las funciones de fomento de la producción, promoción y comercialización del producto amparado y desarrollar las tareas propias como Órgano de Control del cumplimiento del Pliego de condiciones de la Denominación de Calidad, con el fin de garantizar la calidad de los productos y evitar competencias desleales, así como mejorar la elaboración y tipificación.

Visto el proyecto de Acuerdo, se establece que el Consejo Regulador actúa en calidad de prestador de servicios y canalizador de las ayudas, de forma que, a efectos de la normativa de ayudas públicas, se puede considerar que se trata de un intermediario, siendo beneficiarios finales las empresas de transformación o almazaras adheridas a la DOP. Así se recoge expresamente en el Apartado Tercero del Acuerdo en el que, además, se señala que estas ayudas se acogen a lo dispuesto en la normativa comunitaria de *minimis*.

Asimismo, y en relación con la documentación a presentar por el beneficiario, tal como ha indicado reiteradamente la Comisión Europea y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento 1407/2013, las empresas beneficiarias deberán presentar una declaración responsable de todas las ayudas recibidas en concepto de *minimis* durante los dos ejercicios anteriores y el ejercicio corriente, con el fin de no superar el límite de los 200.000 euros en los tres ejercicios fiscales. Si bien este extremo ha sido incorporado al contenido del Acuerdo en su Apartado Décimo, su redacción no recoge todo el contenido que señala el Reglamento, por lo que se propone completar la fórmula utilizada de la siguiente manera: “Declaración relativa a que los beneficiarios finales de la ayuda no superan el límite de 200.000 euros establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre las ayudas de *minimis* indicando la cuantía de todas las ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso”.



Además, es necesario tener en cuenta, tal como ha venido exigiendo la Intervención General del Estado, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de *minimis*, la autoridad concedente de las ayudas deberá comunicar por escrito a cada uno de los beneficiarios en el momento de la concesión de las mismas, su condición de *minimis* indicando el límite máximo de ayuda que pueden recibir.

Finalmente, cabe señalar que, dado que la vigencia del Reglamento 1407/2013 finaliza el 31 de diciembre de 2023, la Comisión está elaborando un nuevo Reglamento con algunas modificaciones, entre las que destaca la propuesta de elevar la cuantía de *minimis* hasta los 300.000 euros. Se prevé que el texto se apruebe antes de finales de año, aunque su contenido está todavía pendiente aprobación por la Comisión. Por ello, se recomienda indicar en el texto del Acuerdo que las ayudas se regularán por el actual Reglamento 1407/2013 o por el reglamento que lo sustituya.

Teniendo en cuenta las cuestiones señaladas anteriormente, las ayudas se acogen a la normativa de *minimis*, por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE. En consecuencia, no es necesario notificar el Acuerdo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez

